



## ACTA NÚMERO 042/2019 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

En Municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las **9:00 nueve horas**, del día **18-dieciocho de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, ubicada en calle General Ignacio Zaragoza, número 404, en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León, se reunieron el C. Sergio Enrique Vázquez Juárez.-Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros.-Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez.-Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 23, 24, fracción VI, 25, 43, 56, 57 fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Nuevo León; Así como los Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la Información y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Nuevo León.

Acto seguido, se procede a dar lectura del orden del día que se propone en ésta Sesión Extraordinaria:

1.- Lista de asistencia y declaración del quórum.

2.- Se analizará la determinación **de la información reservada y confidencial**, propuesta por la **Secretaría de Obras Públicas** de Juárez, Nuevo León; referente a la solicitud de información la cual fue presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **01182019**, de fecha **06-seis de septiembre del 2019-dos mil diecinueve** por el C. **JORGE MANUEL CASTILLO SAUCEDA**, que a la letra dice:

**“Jorge Manuel Castillo Saucedo, en mi carácter de abogado autorizado en el incidente de suspensión dentro del juicio de amparo indirecto número 980/2019, radicado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, solicito, en términos del artículo 121 de la Ley de Amparo vigente, se expida copia certificada del Contrato Público R33-2019-21, de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado por el Municipio de Juárez, N.L. con la persona moral denominada Caminos y Urbanizaciones Nacionales S.A. de C.V., así como su respectiva acta de fallo, toda vez que se requiere para trámite diverso.”**

3.- Fin de la Sesión Extraordinaria.

Una vez leído el orden del día y aprobado por unanimidad por parte de los integrantes del Comité de Transparencia se menciona los siguientes:

### ANTECEDENTES:

En fecha **13-trece de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, se recibió Oficio número **CM-UT/158/2019**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el cual mediante auto de misma fecha se admitió a trámite, registrándose bajo el número de expediente **042/2019**, y fijándose las **9:00 horas** del día **18-dieciocho de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, a fin de que tenga verificativo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

En sus artículos 57 fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, y 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, disponen el procedimiento y motivos de la clasificación como confidencial.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia,

General Ignacio Zaragoza número 404 Zona Centro Juárez, Nuevo León  
Teléfono 1878-0535



Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se procede a analizar la petición en cuanto a determinar la información clasificada como **reservada y confidencial**, respecto de la petición del **C. JORGE MANUEL CASTILLO SAUCEDA**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de Folio **01182019**, en fecha **06-seis de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, que a la letra dice:

**“Jorge Manuel Castillo Saucedo, en mi carácter de abogado autorizado en el incidente de suspensión dentro del juicio de amparo indirecto número 980/2019, radicado ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, solicito, en términos del artículo 121 de la Ley de Amparo vigente, se expida copia certificada del Contrato Público R33-2019-21, de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado por el Municipio de Juárez, N.L. con la persona moral denominada Caminos y Urbanizaciones Nacionales S.A. de C.V., así como su respectiva acta de fallo, toda vez que se requiere para trámite diverso.”**

De acuerdo con el informe presentado por la **Secretaría de Obras Públicas** de Juárez, Nuevo León, mediante Oficio número **SOP/461/IX/2019** de fecha **13-trece de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, y una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el sujeto obligado informa lo siguiente y que a la letra dice:



“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **Secretaría de Obras Públicas** de Juárez, Nuevo León, mediante número de oficio: **SOP/461/IX/2019**, de fecha **13-trece de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, en donde comunica que respecto a lo solicitado esa autoridad, tiene a bien informar, que no es posible proporcionarla información solicitada, ello en virtud de que los documentos contienen datos personales mismos que son considerados como información confidencial concernientes a una persona física identificada o identificable; como lo es, el nombre ya que es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Así como también, el número de instrumento notarial y fecha de emisión del mismo ya que se puede ampliar la esfera jurídica en cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el número de instrumentos notarial al considerarse un medio o enlace para identificar el documento que contiene datos personales de los representantes, datos de carácter administrativo, secreto industrial, objeto en el contexto, la información tiende a resultar útil para un competidor económico. De igual forma, la clave de elector, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, correo electrónico, clave interbancarias o domicilio, ya que son una composición alfanumérica compuesta de caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que deber protegido. Por lo que todas ellas se consideran como información confidencial de conformidad a lo que establecen los artículos 91, fracción VI, último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141; Lineamiento Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### **PRUEBA DE DAÑO**

- **DISPOSITIVOS LEGALES.** Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, mismo que establece que se



considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

• **DISPOSITIVOS LEGALES.** Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Dispositivos que se encuentran vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información que ponga en riesgo la vida o seguridad de una persona física, u obstruya la prevención o persecución de los delitos, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Por lo que de proporcionar la información, se vulneraría completamente el interés colectivo de la sociedad en el sentido de tener resguardados los datos personales confiables y eficaces que garanticen la seguridad de los particulares, el cual está orientado a la protección de información sensible que resulta vital para seguridad misma, y de lo contrario se atentaría gravemente contra la seguridad de los habitantes de este municipio.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", de ahí otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con la Seguridad de la Población y Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptable y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan en contra de lo que las Leyes, Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

En virtud de lo anterior, remítase al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y con fundamento en lo establecen los artículos 57, fracción II, 91, fracción VI, y último párrafo, 92, 95, 125, 126, 131, fracción I y II, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como en los Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, para la determinación en materia de calificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. JORGE MANUEL CATILLO SAUCEDA**, misma que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en el contrato celebrado por éste sujeto obligado."

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en vigor por lo que éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial** propuesto por el sujeto obligado.

**Segundo.-** Del análisis del procedimiento se observa que la solicitud se respondió conforme a los Artículos **57 fracción II**, 91, fracción VI, y último párrafo, 92, 95, 125, 126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, informándole que una vez analizada su petición nos permitimos **confirmar** la determinación de la clasificación como **información reservada y confidencial**, solicitada por la **Secretaría de Obras Públicas** de Juárez, Nuevo León.



En consecuencia, se deberá de actuar conforme a lo establecido por los artículos 131, 133, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, lo anterior por tratarse de la **información reservada y confidencial** del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**Primero.-** Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación **en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial** de los contratos celebrados por este sujeto obligado y los particulares.

**Segundo.-** Se **confirma** la determinación **en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial** de la información requerida, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. JORGE MANUEL CASTILLO SAUCEDA** a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **01182019**, remitido a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Tercero.-** Comuníquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto se otorgue la respuesta al solicitante en el plazo para su entrega, que establecen los artículos 150 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar se declara, concluida la presente Celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo a las **9:20-nueve horas con veinte minutos** del día **18-dieciocho de septiembre del 2019-dos mil diecinueve**, firmando en ella, y al calce para su constancia legal, los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; que resolvemos por unanimidad de votos, el C. Sergio Enrique Vázquez Juárez.-Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros.-Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez.-Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Damos Fe.-

**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez.-**  
**Coordinador de la Dirección de Transparencia y Presidente del**  
**Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

**Lic. Delfino Tamez Cisneros.-**  
**Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y**  
**Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**

**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
**Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de**  
**Transparencia de Juárez, Nuevo León**